



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 113
Radicación: 2023-00022-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: JOSÉ RAMIRO SARRIA DIAZ

El Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán -Cauca, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, interpone demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de JOSÉ RAMIRO SARRIA DIAZ. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo tres títulos valores así:

1.-El pagaré No. No 069176100026251, que respalda la obligación No 725069170439100, firmado el 11 de diciembre de 2021; adeudando la suma de \$ 12.000.000, por concepto de capital, intereses remuneratorios causados y no cancelados en la suma de \$ 762.665; la suma de \$ 342.059, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado y la suma de \$ 1.057.880, por otros conceptos aceptados por el demandado.

El pagaré con espacios en blanco, fue diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones anexa, por su tenedor legítimo, mediante la cual autorizo al Banco a diligenciarlo en caso de declararse vencido el plazo de la obligación, la cual se encuentra vencida desde el 23 de enero de 2023, fecha en que fue diligenciado el pagaré conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones.

Que el demandado se encuentra en mora respecto a esta obligación, desde el 24 de enero de 2023, por lo tanto, tiene derecho a hacer exigible el pago de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, por lo cual hizo uso de las cláusulas aceleratorias contenidas en los mencionados títulos.

2.- Pagaré con espacios en blanco No 069176100014959, que respalda la obligación No 725069170247560, suscrito el 27 de marzo de 2015; adeudando

la suma de \$ 4.267.544, por concepto de capital; intereses remuneratorios causados y no cancelados en la suma de \$ 245.313, la suma de \$1.512.482, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado y la suma de \$76.175, por otros conceptos aceptados por el demandado.

El pagaré con espacios en blanco, fue diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones anexa, por su tenedor legítimo, mediante la cual autorizo al Banco a diligenciarlo en caso de declararse vencido el plazo de la obligación, el cual se encuentra vencida desde el 23 de enero de 2023, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones; por lo tanto, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, declarando vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas, exigiendo la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Que el demandado se encuentra en mora respecto a esta obligación, desde el día 24 de enero de 2023, por lo tanto, tiene derecho a hacer exigible el pago de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, por lo cual hace uso de las cláusulas aceleratorias contenidas en los mencionados títulos.

3.- El pagaré con espacios en blanco No 4481860004034267, que respalda la obligación No. 4481860004034267, suscrito el 29 de noviembre de 2015; adeudando la suma de \$1.261.692 por concepto de capital; intereses remuneratorios causados y no cancelados en la suma de \$ 34.844, por la suma de \$219.488, por intereses moratorios y la suma de \$93.100, por otros conceptos

El pagaré con espacios en blanco, fue diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones anexa, por su tenedor legítimo, declarando vencido el plazo de la obligación, la cual se encuentra vencida desde el 23 de enero de 2023, fecha en que fue diligenciado el pagaré conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones, declarando vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen

las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JOSÉ RAMIRO SARRIA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.028.869, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. No 069176100026251, que respalda la obligación No 725069170439100, por la suma de 12.000.000, por concepto de capital insoluto adeudado.

a.-Intereses remuneratorios causados y no cancelados en la suma de \$ 762.665, desde el día 1 de enero de 2023, hasta el día 23 de enero de 2023.

b.-La suma de \$ 342.059, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de enero de 2023, hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré.

c.-Intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

d.-La suma \$ 1.057.880, por otros conceptos acetados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

2.- Pagaré con espacios en blanco No 069176100014959, que respalda la obligación No 725069170247560, por la suma de \$ 4.267.544, por concepto de capital insoluto adeudado.

a.- Intereses remuneratorios causados y no cancelados en la suma de \$245.313, desde el día 28 de octubre de 2021, hasta el día 23 de enero de 2023.

b.- La suma de \$ 1.512.482, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de enero de 2023, hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo

con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré.

c.- Intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

d.- La suma de \$ 76.175, por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

3.- El pagaré con espacios en blanco No 4481860004034267, que respalda la obligación No. 4481860004034267, por la suma de \$1.261.692, por concepto de capital insoluto adeudado.

a.- Intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$ 34.844, desde el día 15 de enero de 2022, hasta el día 23 de enero de 2023.

b.- La suma de \$ 219.488, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de enero de 2023, hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré.

c.- Intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

d.- La suma de \$ 93.100, por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 176313187 de Popayán y tarjeta profesional N° 89.323 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilto', written over a horizontal line.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ